

DIRECCIÓN OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 1900.27.06.24.142

Septiembre 06 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UNA MEDIDA CAUTELAR"

EXPEDIENTE No. 1900.27.06.23.1560

COMPETENCIA

La Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Santiago de Cali, con fundamento en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000 y,

CONSIDERANDO

El 27 de octubre de 2023, se profirió Auto No. 1900.27.06.23.200, "*POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UN PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL*", en cuantía de Seis millones quinientos nueve mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$6.509.333,33) m/cte., en contra de las señoras: **TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084, en su calidad de Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y Gestora Fiscal y **RUBY MAGNOLIA CERÓN ERAZO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.371, en su calidad de Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Subdirectora de Departamento Administrativo de la Subdirección de Innovación Digital (E) y Supervisora de los contratos de prestación de servicios profesionales No. 4134.010.26.1.0342 de 2021 y No. 4134.010.26.1.0183 de 2021, al momento de los hechos.

Providencia que, en el artículo quinto de la parte resolutive, ordenó decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, para lo cual, se procedió con la investigación de bienes de propiedad de las investigadas.

Circularización de oficios enviados a las diferentes entidades que registran bienes muebles e inmuebles, realizada hasta la fecha y de acuerdo con lo analizado en el Auto de Cúmplase del 05 de septiembre de 2024, se han identificado bienes de propiedad de las investigadas: así:

No. del Expediente	Identificación del investigado		Bienes identificados
	Nombre	Calidad en la que se vincula al proceso	
1560-2023	TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO	Directora Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Bien Mueble: AUTOMÓVIL NISSAN DE PLACAS: JPL018. (PIGNORACIONES: 25/08/2020 a favor de: BANCOLOMBIA SA Tipo de Alerta: Prenda) Nota: Esta información fue suministrada por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago,

		mediante el oficio con Radicado No. 202441520100583691 de fecha: 2024-05-17.
	RUBY MAGNOLIA CERÓN ERAZO	Jefe de Oficina del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Subdirectora de Departamento Administrativo de la Subdirección de Innovación Digital (E) y Supervisora de los contratos. Inmuebles con matrículas: 370-592483, conforme a la anotación No. 17 de fecha 01-12-2015, del certificado de tradición impreso el 25 de junio de 2024, tiene Afectación a Vivienda Familiar (Limitación al dominio) 370-995787, conforme a la anotación No. 6 de fecha 23-01-2020, del certificado de tradición impreso el 25 de junio de 2024, tiene Constitución de Patrimonio de Familiar (Limitación al dominio) Bien Mueble: - AUTOMÓVIL CHEVROLET DE PLACAS: CBP095. (Limitaciones vigentes: "Oficio 50000-6-5453 del 30 de Agosto de 2013 Radicado el 7 de Septiembre de 2013 Expediente 193-2013-24869 Abstenerse de Trámite por Hurto (...)") - AUTOMÓVIL KIA DE PLACAS: MJQ967. PIGNORACIONES: 16/02/2017 a favor de: FINESA S.A. Tipo de Alerta: Prenda) Nota: Esta información fue suministrada por la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago, mediante el oficio con Radicado No. 202441520100583691 de fecha: 2024-05-17.

Que una vez identificados los bienes y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 610 de 2000, es procedente proferir auto mediante el cual se decreta la medida cautelare.

"ARTÍCULO 12. MEDIDAS CAUTELARES. En cualquier momento del proceso de responsabilidad fiscal se podrán decretar medidas cautelares sobre los bienes de la persona presuntamente responsable de un detrimento al patrimonio público, por un monto suficiente para amparar el pago del posible desmedro al erario, sin que el funcionario que las ordene tenga que prestar caución. Este último responderá por los perjuicios que se causen en el evento de haber obrado con temeridad o mala fe.

Jurisprudencia Vigencia

Las medidas cautelares decretadas se extenderán y tendrán vigencia hasta la culminación del proceso de cobro coactivo, en el evento de emitirse fallo con responsabilidad fiscal.

Se ordenará el desembargo de bienes cuando habiendo sido decretada la medida cautelar se profiera auto de archivo o fallo sin responsabilidad fiscal, caso en el cual la Contraloría procederá a ordenarlo en la misma providencia. También se podrá solicitar el desembargo al órgano fiscalizador, en cualquier momento del proceso o cuando el acto que estableció la responsabilidad se encuentre demandado ante el tribunal competente, siempre que exista previa constitución de garantía real, bancaria o expedida por una compañía de seguros, suficiente para amparar el pago del presunto detrimento y aprobada por quien decretó la medida.

PARAGRAFO. *Cuando se hubieren decretado medidas cautelares dentro del proceso de jurisdicción coactiva y el deudor demuestre que se ha admitido demanda y que esta se encuentra pendiente de fallo ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, aquellas no podrán ser levantadas hasta tanto no*

se preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor adeudado más los intereses moratorios.

PARAGRAFO 2o. <Parágrafo INEXEQUIBLE>"

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el embargo preventivo de los siguientes bienes:

1. AUTOMÓVIL NISSAN DE PLACAS: JPL018 de propiedad de la señora TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084.
2. AUTOMÓVIL KIA DE PLACAS: MJQ967 de propiedad de la señora RUBY MAGNOLIA CERÓN ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.371

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar al Distrito Especial de Santiago de Cali - Secretaría de Movilidad de Cali - Registro de Conductores y Automotores, para lo de su competencia. Por secretaría común, líbrese el oficio de rigor comunicando la presente medida cautelar, para que den cumplimiento a lo aquí ordenado e informen del resultado de esta.

ARTICULO TERCERO: Limitar el embargo en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$9.764.000,00) m/cte.

ARTICULO CUARTO: Insertar el presente Auto en el cuaderno de medidas cautelares, separado del expediente.

ARTICULO QUINTO: La medida cautelar ordenada en el presente auto tendrá vigencia durante el proceso de responsabilidad fiscal y en el proceso de jurisdicción coactiva, en caso de proferirse fallo con responsabilidad fiscal.

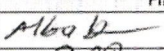
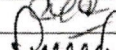
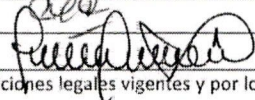
ARTICULO SEXTO: Una vez se ejecute la medida de embargo, notifíquese a las señoras: TERESA BEATRIZ CANCELADO CARRETERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.105.084 y RUBY MAGNOLIA CERÓN ERAZO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.560.371, en la forma y términos que regula el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, esto de conformidad con la remisión que hace el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Auto procede el recurso de apelación que deberá interponerse ante esta Dirección al momento de la notificación o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes¹.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).


LUZ ARIANNE ZÚNIGA NAZARENO
Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Alba Dolores Córdoba Herrera	Profesional Universitaria	
Revisó	Martha Cecilia Manzano Beltrán	Subdirectora de Responsabilidad Fiscal	
Aprobó	Luz Arianne Zúñiga Nazareno	Directora Operativa de Responsabilidad Fiscal	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

¹ “Ley 1437 de 2011. ARTÍCULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1.(...)

5. El que decreta, deniegue o modifique una medida cautelar.

(...)

ARTÍCULO 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1.(...)

3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente la reposición. (...)